

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2021 - 979

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”,* así también el artículo 313 de la Norma Suprema establece *“(...) El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos...las telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ley”.* Además, en el artículo 76 de la misma Constitución consta que *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa, o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”.*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, conforme su artículo 1, desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos; así también la LOT en el artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, las competencias de la ARCOTEL se encuentran establecidas en la LOT en su artículo 144, que, entre otras, señala: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”,* facultándole en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva para: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y*

extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”; “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”; “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 se emitió el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,**” publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 el 17 de mayo 2016, (**ACTUALMENTE DEROGADO**), en el artículo 177 disponía:

3. Decisión sobre negociación de la renovación.- En el caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL estableciere que el prestador está en capacidad legal, técnica y financiera para continuar con la prestación de los servicios, salvo que se determine que la renovación no es procedente, no conveniente para el interés público o contraria a las disposiciones o políticas públicas que se hayan emitido con anterioridad a la petición de renovación, dispondrá el inicio del proceso de negociación para la renovación.

4. Proceso negociación de la renovación. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante siguiendo para el efecto las políticas y lineamientos que imparta el Directorio de la ARCOTEL. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará este proceso dentro de un plazo de hasta dos (2) años calendario contados a partir de la fecha en la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió continuar el proceso de renovación. Este proceso tiene por objeto negociar con el prestador los términos de la renovación y del contenido del respectivo título habilitante. El proceso se desarrollará de la siguiente forma:...”

Que, el antes mencionado Reglamento fue derogado con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 con la cual se expidió la “**REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL**

DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, el cual se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 el 29 de noviembre 2019, siendo su última Reforma la publicada en el Edición Especial del Registro Oficial No. 575 el 14 de mayo del 2020, pasando a titularse como “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO - ROTH”, en cuya Disposición Transitoria Octava consta que:

“Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0045-M de 13 de abril de 2017, se notificó a las Coordinaciones Técnicas de Control, de Títulos Habilitantes y de Regulación la Disposición 02-DEAR-ARCOTEL-2017, lo siguiente: *“La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades, DISPONE: a las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y de Regulación y Control de la ARCOTEL, en el término de 90 días calendarios a partir de la notificación correspondiente, presente a la Dirección Ejecutiva una metodología que establezca parámetros claros y definidos que permitan cuantificar incidentes en la administración y control de los Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, y el Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán presarse a través de terminales de uso público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales, celebrado entre el estado ecuatoriano y las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A., en el año 2008, cuyo resultado será incluido como anexo al informe de evaluación al que hace referencia el Art. 177, número 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.”.*

Que, mediante oficio Nro. VPR-18940-2018 de 27 de noviembre de 2018 ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-020280-E de la misma fecha, el Representante Legal de la Compañía OTECEL S.A., solicitó se dé inicio al procedimiento de renovación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán

prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales, suscrito con la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (ex SENATEL) el 20 de noviembre de 2008.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 177 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, comunicó al Público en General el 4 de diciembre de 2018, que OTECEL S.A. presentó la solicitud de renovación de su Título Habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, a fin de que las personas interesadas puedan presentar sus observaciones, como resultado de esta publicación, no se formularon observaciones.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1079-M de 27 de agosto de 2019, se anexó el Informe de Evaluación No. CTDS-RTH-SMA-2019-0240 relacionado con la renovación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado suscrito el 26 de agosto de 2008 entre la Compañía OTECEL S.A. y la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones – SENATEL, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0462-M de 02 de abril de 2020, se remitió al Director Ejecutivo, el Análisis de la documentación e información aclaratoria al Informe de Evaluación Nro. CTDS-RTH-SMA-2019-0240.

Que, mediante correo electrónico de 20 de julio de 2021, se notificó la disposición de la Dirección Ejecutiva para la creación de una comisión multidisciplinaria conformada por delegados de las Coordinaciones Técnicas de Control, de Títulos Habilitantes, de Regulación y de las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera, y Jurídica, en la cual se establecerían criterios para el cumplimiento de la Disposición 02-DEAR-ARCOTEL-2017.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL – 2021 - 0968 del 20 de agosto de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó la metodología para cuantificar incidentes en la administración y control de los contratos de concesión para la prestación del Servicio Móvil

Avanzado, otorgados en favor de los prestadores CONECEL S.A. y OTECEL S.A.

Que, la Comisión Multidisciplinaria mediante Informe Conjunto Nro. IC-CTHB-CREG – CCON - CAFI – CJUR – SMA – 2021-0003, de fecha 25 de agosto de 2021, emitió el informe de resultados de la aplicación metodológica establecida en la Resolución ARCOTEL-2021-0968 del contrato de concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado de OTECEL S.A., en el cual concluye: dichos incumplimientos no constituyen impedimento para la renovación del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales de OTECEL S.A. Estos aspectos (categorías) deberán ser considerados para establecer mejoras para la renovación de dicho contrato, así mismo, recomienda: se dé inicio al proceso de negociación para la renovación del contrato de concesión con la empresa OTECEL S.A. una vez complementado con el resto de verificaciones de las obligaciones a cumplir de cara al proceso de dicha renovación.

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 13, de 14 de junio de 2017, le corresponde a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, Notificar las Resoluciones y actos administrativos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, excepto aquellos emitidos por el Directorio.

El Director Ejecutivo de la ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger las recomendaciones de los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y el Informe de la Comisión Multidisciplinaria.

Artículo 2.- Disponer el inicio del proceso de negociación para la renovación del contrato de concesión del Servicio Móvil Avanzado con la operadora OTECEL S.A., el cual tendrá un plazo de duración de hasta dos años de conformidad con la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016.

Artículo 3.- Solicitar a la Coordinación Técnica de Regulación emita el modelo de título habilitante para la aprobación de la Dirección Ejecutiva en el término máximo de hasta 90 días.

Artículo 4.- Delegar a la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa Financiera, gestionen los recursos necesarios y realice el proceso de contratación del veedor independiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016.

Artículo 5.- Disponer a las Coordinaciones Generales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que, en el ámbito de sus competencias, gestionen los requerimientos, informes o cualquier otro documento que fuere necesario, para la continuidad del proceso de negociación y renovación de las concesiones del Servicio Móvil Avanzado.

Artículo 6.- Solicitar al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones impartir las políticas y lineamientos para las negociaciones con las operadoras del Servicio Móvil Avanzado.

Artículo 7.- Encárguese a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, Notificar a la operadora del Servicio Móvil Avanzado OTECEL S.A., a la Presidenta del Directorio, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Jurídica, Coordinación de Planificación, Coordinación General Administrativa Financiera, la presente Resolución a través de medios electrónicos disponibles en la ARCOTEL.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de agosto del 2021

Dr. Andrés Rodrigo Jácome Cobo

**DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**